



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 377 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 28 FEB. 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	1450-2017
CUT	:	186704-2017
IMPUGNANTE	:	Jorge Luis García Pazos
ÓRGANO	:	AAA Chaparra - Chincha
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
UBICACIÓN	:	Distrito : Nasca
POLÍTICA	:	Provincia : Nasca
	:	Departamento : Ica



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por el señor Jorge Luis García Pazos contra la Resolución Directoral N° 2329-2017-ANA-AAA-CH.CH, debido a que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento; y, en consecuencia, se confirma la referida resolución en todos sus extremos.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Luis García Pozo contra la Resolución Directoral N° 2329-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 03.10.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante la cual le impuso una multa de 1 UIT por la comisión de la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Jorge Luis García Pozo solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2329-2017-ANA-AAA-CH.CH.

### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación indicando que no se notificó la realización de la inspección ocular de fecha 28.04.2017, lo que originó que la misma se lleve a cabo sin presencia suya ni de su abogado.

### 4. ANTECEDENTES

#### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 Mediante Acta de Inspección Ocular de fecha 11.05.2017 se constató el pozo tubular IRHS-209, se localiza en las coordenadas UTM (WGS-84) E: 498,249-N.: 8'352,402, sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.
- 4.2 Mediante Informe Técnico N°057-2017-ANA-AAA.CH.CH.ALA.GRANDE/cbm de fecha 12.06.2017 emitido por la Autoridad Local de Agua Grande, se concluye que el señor Jorge Luis García Pazos; ha utilizado agua subterránea del pozo tubular IRHS-209, asimismo se recomienda iniciar el procedimiento sancionador.



Se indica también que mediante Notificación N° 148-2017-ANA-ALA GRANDE, de fecha 08.05.2017 se le comunica la solicitud de licencia de uso de agua subterránea.

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3 Mediante la Notificación N° 195-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.GRANDE de fecha 16.06.2017, la Administración Local de Agua Grande dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Jorge Luis García Pazos, por utilizar el agua subterránea sin derecho extraída del pozo a tajo abierto IRHS-209, localizado en las coordenadas UTM (WGS-84-18 L) E: 498,249- N: 8° 352,402 ubicado en el sector Pajonal Bajo, distrito de Nasca, provincia de Nasca y departamento de Ica.

La referida conducta se encuentra tipificada como infracción según los siguientes dispositivos legales:

- i) Numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos: "*Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso*".
- ii) Literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: "*Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua*".

- 4.4 Mediante el Informe Técnico N° 068-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA GRANDE/CBM de fecha 11.06.2017 la Administración Local de Agua Grande concluye que el señor Jorge Luis García Pazos, es propietario de 60,7850 ha, de las cuales 8 ha tiene sembrado cultivo de cebolla, lo cual utiliza el agua subterránea de los pozos IRHS-209 y 210, generando beneficios económicos sin retribuir al Estado. Por lo tanto, recomienda que se sancione con una multa equivalente a 3 UIT.

- 4.5 Con el Informe Legal N° 2818-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 28.09.2017 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha concluye que corresponde sancionar al señor Jorge Luis García Pazos, con 1 UIT por realizar el uso de agua subterránea del pozo IRHS-209, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 498,249 mE -8°352,402 mN, el sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente, incurriendo en la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

- 4.6 Mediante la Resolución Directoral N° 2329-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 03.10.2017, notificada el 19.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha sancionó al señor Jorge Luis García Pazos con una multa equivalente a 1 UIT, por realizar el uso de agua subterránea del pozo IRHS-209, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 498,249 mE- 8°352,402 mN, en el sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente, conducta que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.7 Con el escrito ingresado el 10.11.2017 el señor Jorge Luis García Pazos interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2329 -2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

#### 5. ANÁLISIS DE FORMA



## Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

## Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador

6.1 El artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.

El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala que constituye infracción en materia de aguas el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua.

Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos estipula que constituye una infracción en materia de recursos hídricos usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

6.2 Este Tribunal ha desarrollado la conducta infractora tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, en el numeral 6.9.3 de la Resolución N° 239-2014-ANA/TNRCH de fecha 29.09.2014, recaída en el Expediente N° 324-2014<sup>1</sup>, según la cual:

- a) **Usar.** - Cuando una persona natural o jurídica usa el recurso hídrico sin contar con el correspondiente derecho (permiso, licencia o autorización) otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.
- b) **Represar.** - Cuando una persona natural o jurídica impide el flujo normal de las aguas con el fin de almacenarlas para un posterior aprovechamiento, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- c) **Desviar.** - Cuando una persona natural o jurídica utiliza diversos mecanismos para variar el curso de los cauces de agua, sean naturales o artificiales, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

6.3 Al respecto, se identifica que la infracción imputada al señor Jorge Luis Garcia Pazos se encuentra dentro del primer supuesto referido a usar las aguas, sin contar con el respectivo

<sup>1</sup>Véase la Resolución N° 239-2014-ANA-TNRCH, publicada el 29.09.2014: [http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/239\\_cut\\_49169-13\\_exp\\_324-14\\_jose\\_garcia\\_pena\\_aaa\\_chch\\_0.pdf](http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/239_cut_49169-13_exp_324-14_jose_garcia_pena_aaa_chch_0.pdf)

derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, recurso hídrico extraído del pozo con código IRHS-209 ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) 498,249 mE-8'352,402 mN, en el sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica; infracción que se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) El informe Técnico N° 057-2017-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE/cbm de fecha 12.06.2017, emitido por la Administración Local de Agua Grande.
- b) El Acta de la inspección ocular realizada en fecha 08.05.2017, elaborada por la Administración Local de Agua Grande.
- c) El Informe N° 068-2017-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE/CBM de fecha 11.06.2017, emitido por la Administración Local de Agua Grande.
- d) El escrito de descargo presentado en fecha 10.11.2017, por el señor Jorge Luis García Pazos, en el cual reconoce que viene haciendo uso del agua subterránea extraída del pozo con código IRHS 209.



#### Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.4 En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.4.1 El numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene entre sus funciones la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva.



6.4.2 Para ese efecto, de acuerdo con el numeral 5.2.2.2 del ítem V de la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, "*Normas para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la legislación de recursos hídricos*", aprobada por la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, si como consecuencia del ejercicio de sus funciones de control, vigilancia o fiscalización que realiza la Autoridad Nacional del Agua, advierte presuntos incumplimientos a la legislación de recursos hídricos, deberá plasmarlo en un informe y remitirlo a la Administración Local de Agua correspondiente, para su evaluación y determinación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, si fuera el caso.

6.4.3 En virtud a la normas citadas, la Autoridad Administrativa del Agua Grande y la Administración Local de Agua Ica, como órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, están facultados a efectuar acciones de fiscalización como las verificaciones técnicas de campo, la cual fue realizada en fecha 11.05.2017, en el que se determinó los hechos constitutivos de las infracciones en materia de recursos hídricos, sustentándose el inicio del procedimiento administrativo sancionador a través del Notificación N° 195-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.GRANDE de fecha 16.06.2017 mediante la cual se le comunicó al señor Jorge Luis García Pazos el siguiente hecho: "*Usar las aguas subterráneas del pozo a tajo abierto IRHS-290, localizado en las coordenadas UTM (WGS-84-18 L) E: 495,249-N: 8'352,402 sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua*", por lo tanto se advierte que no se ha vulnerado su derecho de defensa.



6.4.4 En consecuencia, corresponde desestimar este argumento de la administrada.

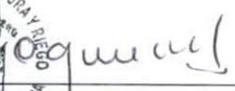
6.5 En efecto, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución, siendo que la comisión de la infracción y la responsabilidad del administrado han quedado fehacientemente acreditadas, conforme a la valoración de los medios probatorios detallados en el numeral 6.3 de la presente resolución, corresponde confirmar lo resuelto mediante la Resolución Directoral N° 2329-2017-ANA-AAA-CH.CH.

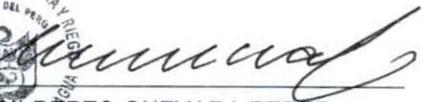
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 372-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.02.2018 por los miembros del colegiado integrante de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el señor Jorge Luis García Pazos contra la Resolución Directoral N° 2329-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
**JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
**EDILBERTO GUEVARA PEREZ**  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
**LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN**  
VOCAL